RE 022/2011

Acuerdo 15/2011, de 21 de julio de 2011, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial, interpuesto por OBRAS ESPECIALES DE ARAGÓN, S.A. (OBEARAGON), frente a su exclusión en la licitación del contrato de «Ejecución de las obras de ampliación y reforma de los edificios ITA 1-2-4 en el Instituto Tecnológico de Aragón», convocado por el Instituto Tecnológico de Aragón.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 22 de abril de 2011 se publicó, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), el anuncio de licitación, relativo al procedimiento de adjudicación denominado «Ejecución de las obras de ampliación y reforma de los edificios ITA 1-2-4 en el Instituto Tecnológico de Aragón», convocado por el Instituto Tecnológico de Aragón (en adelante ITA), contrato sujeto a regulación armonizada, procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, con un valor estimado de 5.392.219,29 euros, IVA excluido.

SEGUNDO.- En el procedimiento convocado presentaron propuestas varios licitadores, entre ellos la recurrente, OBRAS ESPECIALES DE ARAGÓN, S.L. (en adelante OBEARAGON). La Mesa de contratación, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2011, procedió a la apertura de

las PROPUESTAS SUJETAS A EVALUACIÓN PREVIA (Sobre nº DOS). Finalizado el acto público, en esa misma sesión, la Mesa encargó a los vocales técnicos el estudio pormenorizado de la documentación presentada por las empresas, significándoles que debían comprobar que la documentación técnica no contenía documentación que debiera ser objeto de evaluación posterior, puesto que eso supondría la exclusión del procedimiento de licitación de las ofertas que incurrieran en ese vicio.

TERCERO.- En sesión privada de la Mesa de contratación, celebrada el 20 de junio de 2011, se da cuenta de que a la vista de la revisión de la documentación realizada por los vocales técnicos, ocho de estas empresas, una de ellas la recurrente, habían incluido en el sobre DOS los presupuestos de control de calidad y/o seguridad y salud, de lo que deducían que se habían desvelado las ofertas económicas.

A la vista de lo anterior, la Mesa acordó excluir a los ocho licitadores, por incluir en el sobre DOS documentos económicos propios del sobre nº TRES, incumpliendo las normas establecidas en los Pliegos, al entender que con ello se afectaban los principios de no discriminación e igualdad de trato.

El acuerdo de la Mesa de exclusión, se notificó a todos los licitadores afectados, dándoles la posibilidad de presentar recurso especial en materia de contratación en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que recibieran la notificación.

Según consta en el expediente, OBEARAGON recibió la notificación del acuerdo de la Mesa el 24 de junio de 2011.

CUARTO.- El 18 de julio de 2011 tuvo entrada, en el registro del ITA el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por OBEARAGON, contra el acuerdo de la Mesa de contratación de 20 de junio de 2011, por el que se le excluía del procedimiento de licitación.
El licitador recurrente, ha incumplido formalmente lo preceptuado en el artículo 314.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que establece la obligación, al recurrente, de anunciar previamente la interposición de dicho recurso.

QUINTO.- El recurso especial, se remite al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón por el ITA el 20 de julio de 2011, junto con una copia del expediente de contratación completo y el preceptivo informe.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa OBEARAGON para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 LCSP.
También queda acreditado, que el recurso se interpuso contra un acto de trámite, adoptado en el procedimiento de adjudicación, que determina la imposibilidad de continuar el mismo, en el marco de un contrato de obra, sujeto a regulación armonizada. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 310 LCSP.
La falta de anuncio previo al órgano de contratación, se entiende subsanada por la presentación del recurso en el Registro del órgano de contratación que, a juicio de este Tribunal, y de acuerdo con el

principio de eficacia procedimental, implicará la comunicación previa exigida.

SEGUNDO.- Se hace en este punto necesario examinar si el recurso se ha interpuesto en el plazo establecido, en los términos exigidos en el artículo 314 LCSP. Dado que el plazo para interponer el mismo, quince días hábiles, finaba el día 12 de julio de 2011, el recurso es claramente extemporáneo.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 311.2 LCSP y los artículos 2, 17 y siguientes, de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón:

III. ACUERDA

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial, presentado por OBEARAGON frente al acuerdo de la Mesa de contratación de 20 de junio de 2011, notificado el día 24 de junio, por el que se le excluye de la licitación del contrato de «Ejecución de las obras de ampliación y reforma de los edificios ITA 1-2-4 en el Instituto Tecnológico de Aragón», convocado por el Instituto Tecnológico de Aragón, por haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente previsto.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

TERCERO.- Significar que, contra este Acuerdo, ejecutivo en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación del mismo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 10 k) LJ), todo ello de conformidad con el artículo 319 LCSP.